



Consejo de Administración

341.ª reunión, Ginebra, marzo de 2021

Sección Institucional

INS

Fecha: 12 febrero de 2021

Original: inglés

Noveno punto del orden del día

Informe del Grupo de trabajo tripartito sobre la participación plena, equitativa y democrática en la gobernanza tripartita de la OIT, conforme al espíritu de la Declaración del Centenario

Informe de los Copresidentes

Finalidad del documento

Este documento presenta el resultado de las dos reuniones del Grupo de trabajo tripartito sobre la participación plena, equitativa y democrática en la gobernanza tripartita de la OIT (Grupo de trabajo tripartito), que se celebraron en diciembre de 2020 y enero de 2021. Se invita al Consejo de Administración a que tome nota del informe del Grupo de trabajo tripartito, prorrogue la duración de su mandato por un periodo de doce meses y transmita un proyecto de resolución sobre el principio de igualdad entre los Estados Miembros de la OIT y la representación equitativa de todas las regiones en la gobernanza tripartita de la OIT a la 109.ª reunión (junio de 2021) de la Conferencia Internacional del Trabajo para su posible adopción (véase el proyecto de decisión en el párrafo 8).

Objetivo estratégico pertinente: Todos.

Resultado más pertinente: Resultado funcional B: Gobernanza eficaz y eficiente de la Organización.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna en esta fase.

Repercusiones jurídicas: Posible adopción de una resolución de la Conferencia sobre el principio de igualdad entre los Estados Miembros de la OIT y la representación equitativa de todas las regiones en la gobernanza tripartita de la OIT.

Repercusiones financieras: Ninguna en esta fase.

Seguimiento requerido: A reserva de la decisión del Consejo de Administración, transmisión del proyecto de resolución sobre el principio de igualdad entre los Estados Miembros de la OIT y la representación equitativa de todas las regiones en la gobernanza tripartita de la OIT a la 109.^a reunión (junio de 2021) de la Conferencia.

Unidad autora: Oficina del Consejero Jurídico (JUR).

Documentos conexos: [GB.340/INS/PV](#); [GB.340/INS/18/1](#); [GB.337/PV](#); [GB.337/INS/12/1 \(Rev.1\)](#).

1. El Grupo de trabajo tripartito sobre la participación plena, equitativa y democrática en la gobernanza tripartita de la OIT fue constituido por el Consejo de Administración en su 337.^a reunión (octubre-noviembre de 2019) con el objetivo de servir de plataforma para un diálogo focalizado y formular propuestas sobre la participación plena, equitativa y democrática en la gobernanza tripartita de la OIT, conforme al espíritu de la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo ¹.
2. En su 340.^a reunión (octubre-noviembre de 2020), el Consejo de Administración decidió que el Grupo de trabajo tripartito tendría el mandato de debatir, elaborar y presentar al Consejo de Administración propuestas destinadas a asegurar una participación plena, equitativa y democrática de los mandantes de la OIT en la gobernanza tripartita de la Organización mediante una representación equitativa de todas las regiones y la consagración del principio de igualdad entre los Estados Miembros. El Grupo de trabajo tripartito estaría compuesto por 14 miembros gubernamentales de cada una de las cuatro regiones y por las secretarías del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores, si bien todos los gobiernos interesados podrían asistir a las discusiones y participar en las mismas. El Consejo de Administración también decidió que el Grupo de trabajo tripartito se reuniría en dos ocasiones antes de marzo de 2021 y le sometería un informe para su examen en la 341.^a reunión (marzo de 2021) ².
3. El Grupo de trabajo tripartito celebró su primera reunión virtual el 11 de diciembre de 2020 y nombró Copresidentes a los miembros gubernamentales de Nigeria y de Suiza. En dicha reunión, adoptó su mandato, examinó la situación de la ratificación del Instrumento de Enmienda a la Constitución de la OIT, 1986 (Instrumento de Enmienda de 1986) y mantuvo un primer intercambio de opiniones sobre el alcance y los límites de la democratización de la gobernanza de la OIT. Acordó invitar a sus miembros a que expresaran sus puntos de vista acerca del significado y el alcance de la noción de democratización de la gobernanza de la OIT con el fin de alimentar las discusiones de su segunda reunión.
4. En consecuencia, el 16 de diciembre de 2020 se envió un cuestionario aprobado por los dos Copresidentes para que fuera examinado por los miembros del Grupo de trabajo tripartito y otros Gobiernos interesados, a quienes se invitó a comunicar sus respuestas a la Oficina antes del 6 de enero de 2021. También se invitó a los miembros a que formularan propuestas concretas sobre las prioridades y el posible programa de trabajo futuro del Grupo de trabajo tripartito. Se recibieron respuestas al cuestionario de las secretarías del Grupo de los Trabajadores y del Grupo de los Empleadores (respuesta conjunta) y de los Gobiernos de 38 Estados Miembros.
5. El Grupo de trabajo tripartito celebró su segunda reunión virtual los días 21 de enero y 1.º de febrero de 2021. El Grupo de trabajo tripartito examinó las principales cuestiones planteadas en las respuestas al cuestionario y, sobre esta base, sus miembros mantuvieron un intercambio de opiniones preliminar sobre un posible programa de trabajo futuro. El Grupo de trabajo tripartito acordó que debería centrar su diálogo en el funcionamiento del Consejo de Administración y en la entrada en vigor del Instrumento de Enmienda de 1986.

¹ GB.337/PV, párr. 449 y GB.337/INS/12/1 (Rev.1).

² GB.340/INS/PV, párr. 342 y GB.340/INS/18/1.

6. Además, el Grupo de trabajo tripartito examinó y propuso un proyecto de resolución de la Conferencia sobre el principio de igualdad entre los Estados Miembros de la OIT y la representación equitativa de todas las regiones en la gobernanza tripartita de la OIT (véase el anexo). La resolución tiene por objeto eliminar los obstáculos a la ratificación al confirmar el carácter manifiestamente obsoleto de una parte del artículo 7, 3), b), i) del Instrumento de Enmienda de 1986. Aunque la resolución contó con el apoyo mayoritario de los interlocutores sociales y los Estados Miembros, tres miembros gubernamentales (Alemania, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) se opusieron a su adopción y consideraron que existían otras vías para lograr una representación equitativa de todas las regiones en la gobernanza de la OIT.
7. Además, el Grupo de trabajo tripartito consideró que, si bien este no debe convertirse en un órgano permanente, su duración debería prorrogarse un año para que pueda proseguir su labor y elaborar nuevas propuestas conforme a su mandato. Con arreglo a los párrafos 14 y 15 del mandato del Grupo de trabajo tripartito, los documentos de trabajo, junto con las actas resumidas de sus dos reuniones, se han publicado en una [página web](#) específica.

▶ Proyecto de decisión

8. **El Consejo de Administración toma nota del informe del Grupo de trabajo tripartito sobre la participación plena, equitativa y democrática en la gobernanza tripartita de la OIT y decide:**
 - a) **transmitir el proyecto de resolución sobre el principio de igualdad entre los Estados Miembros de la OIT y la representación equitativa de todas las regiones en la gobernanza tripartita de la OIT que figura en el anexo del documento GB.341/INS/9 a la 109.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo para su posible adopción;**
 - b) **prorrogar la duración del mandato del Grupo de trabajo tripartito por un periodo de doce meses, y**
 - c) **solicitar al Grupo de trabajo tripartito que presente un informe de situación y un informe final para que sean examinados en la 343.ª reunión (noviembre de 2021) y la 344.ª reunión (marzo de 2022), respectivamente.**

▶ Anexo

Resolución sobre el principio de igualdad entre los Estados Miembros de la OIT y la representación equitativa de todas las regiones en la gobernanza tripartita de la OIT

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, congregada en Ginebra en su 109.^a reunión (2021),

Recordando que el Instrumento de Enmienda a la Constitución de la OIT, 1986, fue adoptado por 352 votos a favor, 44 votos en contra y ninguna abstención con el objetivo principal de lograr que la composición del Consejo de Administración sea lo más representativa posible, incluso mediante la eliminación de los puestos reservados a los Miembros de mayor importancia industrial;

Tomando nota de que, hasta la fecha, 114 Estados Miembros han ratificado el Instrumento de Enmienda a la Constitución de la OIT, 1986, y de que, para que la enmienda entre en vigor, se requieren 11 ratificaciones adicionales, al menos tres de ellas de Miembros de mayor importancia industrial;

Recordando que, con arreglo a la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, la plena contribución de los mandantes de la OIT al empeño de alcanzar la justicia social solo puede asegurarse mediante una participación plena, equitativa y democrática en su gobernanza tripartita;

Recordando también que en la Resolución sobre la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo se exhorta a finalizar lo antes posible el proceso de ratificación del Instrumento de Enmienda a la Constitución de la OIT, 1986, a fin de consolidar definitivamente la democratización del funcionamiento y de la composición de los órganos rectores de la OIT;

Consciente de que la referencia a los Estados «socialistas» de Europa del Este formulada en el artículo 7, 3), b), i) del Instrumento de Enmienda a la Constitución de la OIT, 1986, es motivo de preocupación y constituye un obstáculo a la ratificación por algunos Estados Miembros debido a la evolución profunda de la situación fáctica;

Subrayando la necesidad de una representación equitativa de todas las regiones y de consagrar el principio de igualdad entre los Estados Miembros;

Reconociendo la labor que está efectuando el Grupo de trabajo tripartito sobre la participación plena, equitativa y democrática en la gobernanza tripartita de la OIT,

- 1) Declara que la noción de Estados «socialistas» de Europa del Este a la que se hace referencia en el artículo 7, 3), b), i) del Instrumento de Enmienda a la Constitución de la OIT, 1986, no corresponde a la situación geopolítica actual y, por lo tanto, se considera obsoleta;
- 2) Exhorta a los Estados Miembros, y en particular a los Estados de mayor importancia industrial, que aún no han ratificado el Instrumento de Enmienda a la Constitución de la OIT, 1986, a que examinen con carácter prioritario la posibilidad de ratificar dicho instrumento;

- 3) Invita al Consejo de Administración a intensificar sus esfuerzos para finalizar el proceso de ratificación del Instrumento de Enmienda a la Constitución de la OIT, 1986, e invita además al Presidente del Consejo de Administración a que incluya en su informe anual a la Conferencia un apartado específico sobre esta cuestión;
- 4) Invita al Consejo de Administración a que solicite al Director General que intensifique las actividades de promoción dirigiéndose a todos los Estados Miembros que aún no han ratificado el Instrumento de Enmienda a la Constitución de la OIT, 1986, y que presente sus respuestas en cada reunión del Consejo de Administración.